República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se observa que mediante auto del 26 de octubre de 2021, le fueron otorgados a la parte demandante cinco (5) días para subsanar la demanda, en los términos que allá se dejaron establecidos, sin embargo pese a que éste allegó escrito de subsanación dentro del término legal, no subsanó la demanda en debida forma toda vez que en la providencia de inadmisión entre otras cosas, se la requirió para que adecuara el acápite de pretensiones, en el sentido de concretar o establecer en forma exacta la fecha a partir de la cual ha de librarse orden de apremio por intereses moratorios sobre cada uno de los conceptos que persigue, teniendo en cuenta su exigibilidad, esto es, uno a uno los cánones de arriendo, lo cual debía hacer de forma individual y por separado para cada ítem o concepto, pero no lo hizo limitándose a presentar un cuadro con la liquidación de los intereses, sin especificar **la fecha a partir de la cual se debía librar orden de apremio por concepto de intereses moratorios**, frente a cada canon que se pretende ejecutar conforme se le señaló en el auto que inadmitió la demanda, lo cual indica como se advirtió al inicio que la demanda no fue subsanada.

Y es que como se indicó en el auto inadmisorio, tal exigencia se hizo conforme lo reglado en el numeral 4 del Art. 82 del C.G. del P., para efectos de determinar con precisión y claridad la fecha a partir de la cual se debía librar orden de apremio por intereses moratorios sobre cada uno de los cánones de arrendamiento que se pretendían cobrar en el presente proceso, dejando claridad que lo requerido conforme a la norma procesal era la fecha desde la cual se causaba la mora de cada canon, mas no una liquidación del crédito que se ejecuta, ya que esta última no suple lo requerido.

Así las cosas, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el Artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda EJECUTIVA presentada por **HOSTIANO CARREÑO RODRÍGUEZ** en contra de **ANA MILENA GAMARRA MENDOZA, ROBINSON GAMBOA RODRIGUEZ,**

LEIDY JUIETH LUNA GAMBOA y WILLIAM SANTOS PARRA, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose, si a ello hay lugar.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previa constancia secretarial en el Sistema de Información Judicial SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE1,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
70b1b87299c4a0dffc14faea3c285cf1b27845aa6a29e4ccbcf7beec0df4c78d
Documento generado en 16/11/2021 09:24:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.134 del 17 de noviembre de 2021.